



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0243.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 19 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe INF/SNP/DGE/DAJ N° 0137/2020 SNP/2020-05646 de 17 agosto de 2020, emitido por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 162/2020 de 25 septiembre de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP, y además toda la normativa vigente y antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 15 y el Parágrafo I del Artículo 18, de la Constitución Política del Estado, protegen los derechos fundamentales a la vida y a la salud respectivamente. Adicionalmente el Parágrafo II del Artículo 115 protege el ejercicio de toda persona al resguardo de sus derechos a la Defensa y al Debido Proceso.

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece como Principios Generales de la actividad administrativa, entre otros, el Principio de Sometimiento Pleno a la Ley y el Principio de Imparcialidad.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria nacional a causa del Coronavirus (COVID-19) y producto de esta, la cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia mediante el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, fortaleció y reforzó las medidas contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, disponiendo la prosecución de la cuarentena total y la consecuente suspensión de actividades públicas y privadas, a partir del día jueves 26 de marzo de 2020, situación que fue mantenida hasta el 31 de mayo de 2020, de conformidad a lo establecido en los





Decretos Supremos N° 4214 de 14 de abril de 2020 y N° 4229 de 29 de abril de 2020.

Que mediante Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, se dispuso la continuación de la cuarentena, bajo una modalidad dinámica y condicionada, situación que se mantiene en similares condiciones, de conformidad a lo establecido en los Decretos Supremos N° 4276 de 26 de junio de 2020 y N° 4302 de 31 de julio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive.

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, se fusionan las Unidades correspondientes al Registro de la Propiedad Industrial y de los Derechos de Autor, para constituir el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI; posteriormente por mandato del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, se establece que esta institución se encuentra bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP.

Que el Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004, modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 28152 de 17 de mayo de 2005, de organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, establece en su Artículo 6, la independencia técnica, legal y administrativa de la referida institución. Asimismo, el Artículo 10 establece que para el cumplimiento de sus funciones, el SENAPI tendrá las siguientes atribuciones: "*a) Efectuar todos los actos administrativos y emitir las resoluciones que sean necesarias y pertinentes para la gestión, concesión y registro de Propiedad Intelectual.*"

Que el inciso c) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 3540 de 25 de abril de 2018, establece entre las atribuciones del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, actual VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERNO – VCI, dependiente de esta Cartera de Estado, supervisar el cumplimiento de la normativa vigente, objetivos y resultados institucionales del SENAPI.





Que la administración de los regímenes de la Propiedad Intelectual, no sólo tiene un alcance nacional sino que implica el cumplimiento de los diversos tratados internacionales y acuerdos regionales que comprometen la Fe del Estado y que constituyen, en el caso de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, el objeto y materia de una legislación común que debe ser aplicada como norma nacional, siendo por tanto fundamental la existencia de un órgano nacional competente con una jerarquía institucional, gestión y nivel técnico similares a los establecidos en los otros países de la región.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto 2011, determina entre sus objetivos, el de promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos. Asimismo, el Artículo 71 de la citada Ley establece como prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, señalan que las entidades públicas implementarán una estrategia de digitalización para la atención de trámites y servicios en línea, en el marco de Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, dando prioridad a aquellos trámites y servicios ofrecidos de mayor recurrencia, implementando la atención en línea mediante servicios digitales y/o un canal presencial de tramitación.

Que el 15 de abril de 2020, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitió la Resolución Ministerial MDPyEP N° 0075.2020, mediante la cual resolvió ampliar la suspensión de procesos y plazos establecidos en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0061.2020 de 20 de marzo de 2020, hasta que la cuarentena a nivel nacional se levante y se reanuden las actividades en el Estado Boliviano, debiendo emitir Resolución motivada y fundamentada que disponga el levantamiento de la precitada suspensión, cuando las condiciones lo





ameriten y permitan dar continuidad a la sustanciación de los precitados trámites.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico INF/SNP/DGE/DAJ N° 0137/2020 de 17 de agosto de 2020, emitido por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, concluye que continuar con la suspensión de plazos podría derivar en vulneración a la seguridad jurídica de los usuarios en su vertiente de atención oportuna, asimismo, señala que la continuidad de la suspensión repercute negativamente en su recaudación y por ende en la administración del servicio, por lo cual habiendo determinado un plan de contingencia a encarar, precautelando el derecho a la vida, a la salud, al debido proceso, a la seguridad jurídica, consideran pertinente el levantamiento de la suspensión de plazos.

Que el Informe Legal MDPyEP/DGAJ/UDN N° 162/2020 de 25 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo y Economía Plural, concluyó señalando que es pertinente disponer el levantamiento de la suspensión de plazos, a objeto de garantizar la prosecución de los trámites, precautelando la resolución oportuna de los mismos.

POR TANTO:

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERA. – DISPONER el levantamiento gradual y paulatino de la suspensión de plazos procesales establecidos en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0061.2020 de 20 de marzo de 2020, mediante la habilitación dinámica y condicionada a las medidas restrictivas dispuestas por el nivel central del Estado o de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, en el marco de sus competencias.

SEGUNDA.- Los plazos serán reanudados en función a las actividades desarrolladas por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, según el Manual establecido en el Anexo, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.





TERCERA.- AUTORIZAR al Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, la implementación de procedimientos y cronogramas operativos para la atención de los usuarios en las modalidades presencial, virtual y mixta.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los actos procesales a desarrollarse fuera de las instalaciones del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, esta entidad deberá proveer los insumos y medios necesarios a sus funcionarios para garantizar su movilidad bajo medidas de bioseguridad.

QUINTA.- El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

SEXTA.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====

Fdo. Adhemar Guzmán Ballivian

MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza

Director General de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====





ANEXO

1. PROCESOS Y TRÁMITES SUSTANCIADOS EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

- 1.1 Se dispone la reanudación de plazos para todos sus procesos, trámites y actos a partir del 26 de octubre de 2020.

2. PROCESOS Y TRÁMITES SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN DE DERECHOS A AUTOR.

- 2.1. Se dispone la reanudación de plazos para los procesos de Conciliación y Arbitraje, además de todos los actos inherentes a los mismos, a partir del 26 de octubre de 2020.
- 2.2. Se dispone la prosecución de los trámites cuya atención es efectuada a través de los medios tecnológicos disponibles (online), en el marco de sus reglamentos aprobados.

3. PROCESOS Y TRÁMITES SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA

- 3.1. Se dispone la reanudación de los plazos de los procesos Sumarios, además de todos los actos inherentes a los mismos, a partir del 09 de noviembre de 2020.
- 3.2. Se dispone la reanudación de los plazos de los procesos de Acción por Infracción, Medidas en Frontera y Medidas Cautelares, además de todos los actos inherentes a los mismos, con excepción a la reprogramación de audiencias, a partir del 09 de noviembre de 2020.
- 3.3. Se dispone la reanudación de plazos para reprogramación de audiencias a partir del 16 de noviembre de 2020, advirtiendo que estas, deberán realizarse garantizando el conocimiento de los administrados con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al acto fijado.
- 3.4. El SENAPI, procederá a reprogramar las audiencias de aquellos administrados y/o usuarios que, a consecuencia de las medidas restrictivas, se vean imposibilitados de participar en las mismas, siempre que éstos hubieran formalizado su solicitud presencialmente





o virtualmente a través de los canales habilitados al efecto, con un tiempo de al menos veinticuatro (24) horas previas a su realización.

4. PROCESOS Y TRÁMITES SUSTANCIADOS EN LAS ÁREAS DE SIGNOS DISTINTIVOS; MODIFICACIONES Y RENOVACIONES; PATENTES Y OPOSICIONES.

4.1. Se dispone la reanudación de los plazos de los procesos de Patentes, Modificaciones, Renovaciones y Signos Distintivos -voluntarios a instancia de parte- y de Oposición de Signos, Patentes, Nulidades, Cancelaciones y Acciones Reivindicatorias -Contenciosos todos estos, cuyas observaciones hubieran sido notificadas a los administrados antes o hasta el 20 de marzo de 2020, a partir del 16 de noviembre de 2020.

4.2. Las notificaciones derivadas de los procesos referidos precedentemente, serán ejecutadas a partir del 07 de diciembre de 2020. Por tanto, se dispone su plazo de reanudación a partir de esa fecha.

4.3. Considerando el plazo de Publicación en la Gaceta, para que los administrados puedan interponer sus contenciones, se dispone su cómputo bajo el siguiente régimen:

4.3.1. Publicación de Gaceta N° 2 realizada el 06 de marzo de 2020.

- Signos Distintivos

Considerando que transcurrieron 10 días hábiles hasta la suspensión de plazos (20 de marzo de 2020), su cómputo será reanudado a partir del 16 de noviembre de 2020. Cumpliéndose los 30 días hábiles de publicación el 11 de diciembre de 2020.

- Patentes

Considerando que transcurrieron 10 días hábiles hasta la suspensión de plazos (20 de marzo de 2020), su cómputo será reanudado a partir del 16 de noviembre de 2020. Cumpliéndose los 30 días hábiles de publicación para modelos de utilidad y diseños industriales el 11 de diciembre de 2020.





En el caso de patentes de invención, los 60 días hábiles dispuestos por normativa vigente, serán cumplidos el 27 de enero de 2021.

4.3.2. El plazo para la interposición de solicitudes y contenciones emergentes de la publicación de la Gaceta N° 3 se computará a partir del 14 de diciembre de 2020, mismo que fenecerá el 27 de enero de 2021.

4.3.3. Las posteriores Gacetas, serán publicadas con normalidad a partir del 28 de enero de 2021, conforme a su reglamentación y procedimientos aprobados.

4.4. Se dispone la reanudación de los plazos procesales a partir del 28 de enero de 2021 de solicitudes nuevas de Patentes de Invención, Patentes de Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, Modificaciones, Renovaciones y Signos Distintivos -voluntarios a instancia de parte- y de Oposición de Signos, Patentes, Nulidades, Cancelaciones y Acciones Reivindicatorias -contenciosos todos estos- cuya recepción hubiera sido efectuada posterior al 20 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 013/2020 de 20 de abril de 2020 emitida por SENAPI. Todo ello conforme a normativa aplicable en materia de Propiedad Industrial vigente.

5. OTROS PROCESOS Y TRÁMITES SUSTANCIADOS POR Y ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL - SENAPI NO CONSIDERADOS EN EL PRESENTE ANEXO.

5.1. Se dispone la reanudación de los plazos de todos aquellos procesos y trámites desarrollados por y ante el SENAPI, no contemplados en el presente Anexo, a partir del 09 de noviembre de 2020, mismos que serán computados en función a normativa vigente y su reglamentación específica.

En todos los Procesos y Trámites señalados en los numerales precedentes, el Servicio Nacional de Propiedad Industrial - SENAPI, priorizará el uso de medios tecnológicos alternos de comunicación y participación, procurando reducir a la mínima expresión la interacción presencial, en tanto duren las medidas de distanciamiento social dispuestas por el nivel central del Estado.

